Esquel, de abril de 2011.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La excusación formulada a fs. 6 por el Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------1. Que, el citado magistrado expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el Art. 30 y concs. de la Ley XIII N ° 5 DJP, en razón de haber sido recusado sin causa en los autos: "C., B. y E., D. E. A. s/ Homologación" (Expte. Nro. 199/2010 CANO), de modo que razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse para intervenir en las presentes actuaciones.----------

------2. Que, analizadas las mismas y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1º) ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en los presentes autos.----------

------**2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N º 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011.- CONSTE</u>